

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA EMIGRACIÓN DE LA XUNTA DE GALICIA Y LA FUNDACIÓN ESPAÑA SALUD DE VENEZUELA EN CARACAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES SOCIO SANITARIAS Y DE ATENCIÓN DOMICILIARIA DE LA CIUDADANÍA GALLEGA RESIDENTE EN VENEZUELA.

En Santiago de Compostela, 15 de mayo de 2023

REUNIDAS

De una parte, la **Secretaría General de la Emigración**, representada en este acto por el secretario general de la Emigración, Antonio Rodríguez Miranda, nombrado mediante Decreto 140/2020, de 17 de septiembre, en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional primera del Decreto 108/2022, de 16 de junio, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia.

Y de otra, la **Fundación España Salud**, de Caracas, Venezuela, representada en este acto por el director, Álvaro Luis Gómez Rodríguez, en virtud de las facultades que le otorgan los estatutos de la entidad.

Las partes, actuando en el ejercicio de su cargo y representación, se reconocen capacidad para obligarse en los términos de este convenio y para estos efectos,

EXPONEN

Primero.- Las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, pueden suscribir convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 108/2022, de 16 de junio, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia, la Secretaría General de la Emigración es el órgano superior de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia en el ámbito de la emigración y del retorno, al que le corresponden las competencias recogidas en la Ley 7/2013, de 13 de junio, de la galleguidad y, en particular, las relaciones y apoyo a las personas y a las comunidades gallegas en el exterior, así como el fomento y la promoción de su actividad y funcionamiento y la representación y participación en los órganos y foros relacionados con ellas que le encomiende la persona titular de la presidencia de la Xunta de Galicia.

Tercero.- De acuerdo con el citado Decreto 108/2022, de 16 de junio, la Secretaría General de la Emigración tiene entre sus funciones el desarrollo de actuaciones que mejoren el bienestar social y la calidad de vida de la ciudadanía gallega en el exterior.

Cuarto.- La Fundación España Salud es una entidad sin ánimo de lucro, radicada en Venezuela, cuyo objeto es la prestación de asistencia sanitaria médico-quirúrgica y farmacéutica a las personas emigrantes españolas beneficiarias de pensiones asistenciales, en particular a aquellas que se encuentran en situación de precariedad económica, sin perjuicio de que su acción se extienda a toda la colectividad española; presta, además, el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) para asistencia a personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, dando cobertura a más de 6.000 españoles y españolas residentes en Venezuela, entre las que figuran más de 1.800 personas de origen gallego.

Quinto.- En Venezuela reside un número muy importante de personas emigrantes españolas de origen gallego (cerca de 27.000 según el censo electoral de residentes en el extranjero de diciembre de 2021) que, por su situación, sufren una falta real y operativa de mecanismos integrales de cobertura social y sanitaria, situación actualmente agravada por las especiales circunstancias que se viven en el país de residencia.

Sexto.- La Secretaría General de la Emigración estima que es necesario establecer una colaboración con la Fundación España Salud de Venezuela con el objeto de contribuir a prestar asistencia sanitaria quirúrgica y farmacéutica hospitalaria, así como ayuda domiciliaria a la ciudadanía gallega residente en Venezuela mayor de 65 años que se encuentre en situación de necesidad y no pueda afrontar el coste de estas prestaciones, dado que la entidad cuenta con la infraestructura suficiente y está dispuesta a prestar este servicio.

Séptimo.- La Secretaría General de la Emigración considera que esta entidad es la institución idónea para el otorgamiento de esta ayuda de carácter singular y excepcional, que no se enmarca dentro de una actuación generalizada de ayudas para este tipo de actividades, al no ser posible promover la concurrencia pública, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.4 c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El interés público de colaboración en el desarrollo de esta actuación radica en la pretensión de mejorar la salud, el bienestar social y la calidad de vida de las personas emigrantes gallegas residentes en Venezuela que, por cuestiones de edad y/o circunstancias socio familiares, cuenten con ingresos mínimos y no puedan afrontar el coste de las prestaciones que precisan.

Y, en virtud de lo expuesto, ambas partes se reconocen capacidad para comprometerse, en virtud de este convenio de colaboración, conforme las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Este convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre Secretaría General de la Emigración y la Fundación España Salud de Venezuela con el fin de contribuir a la atención de las necesidades sanitarias y domiciliaria a las personas mayores de origen gallego residentes en Venezuela que necesitan de su cobertura por razones de edad, dependencia y falta de recursos para afrontarlas.

Segunda.- *Personas beneficiarias*

Serán destinatarias de esta actuación las personas gallegas o descendientes de estas hasta el segundo grado de consanguinidad, mayores de 65 años, con nacionalidad española y residentes en Venezuela, que presenten las necesidades amparadas por este convenio y carezcan de recursos suficientes para su atención.

Se entenderá que carecen de recursos suficientes cuando no dispongan de rentas superiores a la pensión prevista por el Estado español durante 2023 para las personas residentes en este país beneficiarias del seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI).

Tercera.- *Crédito presupuestario*

La Secretaría General de la Emigración se compromete a aportar una cuantía de **setenta y cinco mil euros (75.000 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 04.30.312C.481.0, código de proyecto 2015 00039, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2023, para sufragar tanto los gastos corrientes generados por la realización de la actividad prevista como derivados de la prestación de servicios por parte de otras entidades a las personas beneficiarias de este convenio.

Cuarta.- *Compatibilidad*

Esta ayuda es compatible con la obtención de otras para este mismo fin. La suma del conjunto de las ayudas solicitadas y o concedidas para el objeto del convenio no podrá superar el 100% del coste de la actividad que se va a realizar.

Quinta.- *Pago*

Tras la firma de este convenio se efectuará un pago anticipado de **veinte mil cien euros (20.100 €)**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 63.1.Uno del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Luego de la justificación del pago anticipado, se podrán realizar pagos a costa de la liquidación definitiva a medida que la entidad beneficiaria justifique la realización de las acciones previstas en este convenio. Estos pagos y el total del anticipo, en base a lo dispuesto en el artículo 62.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, no superarán el 80% de la subvención concedida.

El importe restante se librará en el momento en el que la entidad beneficiaria justifique, en su totalidad, el cumplimiento de la finalidad y demás condiciones para las que se le concedió la ayuda.

Por otra parte, a la vista de lo establecido en los artículos 65.4 y 5 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por tratarse de una entidad sin fin de lucro y ser el objeto del convenio el desarrollo de programas de acción social, la entidad no está obligada a constituir garantía.

Sexta.- *Plazo y forma de justificación*

El plazo de justificación de este convenio finaliza el 15 de octubre de 2023.

En virtud de lo dispuesto en el título III, artículos 42 y 44 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, la justificación del convenio se efectuará en la modalidad de cuenta justificativa.

El pago del saldo pendiente se efectuará contra la presentación de cuenta justificada y contendrá la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa en la que se exprese que la totalidad de los fondos fueron empleados en la consecución de los objetivos del convenio, firmada por el representante legal de la entidad.
- Memoria final detallada de las actuaciones llevadas a cabo al amparo del convenio firmado por el representante legal de la entidad, en la que se hará constar los objetivos conseguidos, el presupuesto total de la actividad subvencionada y el número de personas atendidas.
- Relación clasificada de los gastos correspondientes a las actividades y servicios prestados, con identificación de la empresa o entidad acreedora y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.
- Copia de los documentos justificativos de los gastos relacionados, tales como facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que fueran efectivamente pagados durante el período de vigencia del convenio y con anterioridad a la fecha de finalización de su justificación. Todos los documentos originales de gasto deben contener el siguiente estampillado con anterioridad a la realización de la copia: Importe imputado al convenio de colaboración firmado con la Secretaría General de la Emigración de la Xunta de Galicia de forma ☐ total ☐ parcial. Importe que se imputa al convenio (en caso de imputación parcial): €.

Los gastos de personal se justificarán con las nóminas, o en su caso, con copia de los contratos de trabajo y hojas de salario firmadas por la persona trabajadora, donde quede plenamente identificada la función y el período de trabajo realizado, y justificantes de pago de los gastos sociales derivados.

A los efectos de su consideración como subvencionable, considerará efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago mediante extractos o certificación bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por la entidad beneficiaria.

Los pagos en efectivo podrán ser admitidos en los casos debidamente justificados por razones geográficas o de otra índole, que serán acreditados mediante declaración responsable del representante legal de la entidad. En este caso, la factura deberá estar firmada o sellada por la empresa o entidad emisora y, además, deberá contener un sello que deje constancia de dicho pago ("pagado", "cancelado", "en efectivo"...).

Excepcionalmente, si no pudiera haber otra forma de justificación, previa declaración responsable del representante legal de la entidad de este extremo, se admitirán recibos como documentos justificativos de los gastos.

- Si es el caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

-Declaración responsable en la que se indique el lugar en el que están depositados los originales de los documentos justificativos de los gastos y de su pago así como el compromiso de presentarlos cuando sea requerido por el órgano gestor.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

- Relación de las personas atendidas con cargo a este convenio por la Fundación España Salud. Esta relación incluirá nombre y apellidos, DNI, fecha y provincia gallega de nacimiento o de origen de las personas beneficiarias, así como el tipo de prestación dada.

Antes de la firma del convenio y antes de hacerse efectivo cada pago se aportarán las siguientes declaraciones:

- Declaración del conjunto de ayudas solicitadas, tanto las aprobadas como las pendientes de resolución, concedidas para los mismos fines que son objeto de este convenio, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades o de entidades privadas.

- Declaración responsable del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deuda ninguna con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia ni ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro.

De no justificar el importe total de la subvención objeto del convenio, siempre y cuando se hubiera conseguido su objeto, la Secretaría General de la Emigración aminorará su aportación proporcionalmente a lo no justificado.

Séptima.- Reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de la cantidad percibida con los intereses de mora devengados desde el momento de su pago en los casos señalados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

De acuerdo con el artículo 14.1.n de la Ley 9/2007, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad que haya que aminorar o reintegrar serán los siguientes:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concede la subvención, de la realización de los gastos subvencionables o del deber de justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.

b) Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables o del deber de justificación, y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

Octava.- Deberes de las partes

1. La Fundación España Salud se compromete a:

- Acoger a las personas mayores de origen gallego que se encuentren en situación de necesidad según lo previsto en la cláusula segunda de este convenio y prestarles los servicios de atención primaria de salud, especializada ambulatoria, hospitalaria y quirúrgica de emergencia, farmacéutica y de asistencia funeraria.
- Prestarle a dichas personas en situación de dependencia servicios de atención en el domicilio que incluyan el cuidado personal, actividades domésticas básicas, movilidad esencial, y otros relativos a actividades de la vida diaria con el fin de contribuir a la permanencia en el hogar mientras sea posible.
- Disponer del personal especializado necesario para conseguir la finalidad de este convenio.
- Desarrollar las actuaciones objeto del convenio de acuerdo con el plan de asistencia médico-farmacéutica y de dependencia de la entidad, e informar periódicamente a la Secretaría General de la Emigración sobre los resultados sociales de esta iniciativa.
- Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano gestor, así como por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.
- Actuar con sujeción a los deberes señalados para las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Hacer constar, en todo tipo de publicidad e información que se realice al desarrollar este convenio, la condición de entidad subvencionada por la Secretaría General de la Emigración, así como los correspondientes logotipos.
- Facilitar la actuación del personal técnico de la Secretaría General de la Emigración en lo referente al seguimiento de las actividades objeto de la ayuda.
- Suministrar a la Secretaría General de la Emigración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por parte de esta de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

2.- La Secretaría General de la Emigración se obliga a:

- Aportar el importe de la financiación prevista en la cláusula tercera, condicionado al cumplimiento de lo estipulado en el convenio.

Novena.- Modificación del convenio

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder esta ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del convenio.

2. Igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, el convenio podrá ser objeto de modificación cuando tenga como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Décima.- Causas de resolución del convenio

1. Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución
2. Son causas de resolución:
 - a) El incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan
 - b) El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten y/o justifiquen las actuaciones objeto de la subvención o sin tenerse acordado su prórroga
 - c) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes
 - d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio
 - e) Cualquier otra causa prevista en las leyes

Décimo primera.- Comisión de seguimiento

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una comisión paritaria que estará integrada por cuatro personas, dos en representación de la Secretaría General de la Emigración, de las cuales una ejercerá la presidencia, y dos en representación de la entidad.

La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer el seguimiento y control del desarrollo del convenio.
- b) Proponer la interpretación y la resolución de las dudas que se puedan suscitar en la aplicación del convenio.

Esta comisión actuará según lo previsto en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

No obstante, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida, serán resueltas por la persona titular de la Secretaría General de la Emigración.

Décimo segunda.- Relación laboral

La suscripción de este convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen su objeto y la Secretaría General de la Emigración, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir a la mencionada secretaría responsabilidad ninguna, ni directa ni subsidiaria.

La Secretaría General de la Emigración o el personal de ella dependiente no impartirá instrucciones ni órdenes al personal contratado para la ejecución de este convenio.

La Secretaría General de la Emigración podrá comprobar en todo momento el cumplimiento por parte de la otra parte de los deberes laborales y de aseguramiento del personal destinado a ejecutar las actuaciones objeto de este convenio.

Decimotercera.-Publicidad

Las partes firmantes manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en él, puedan ser publicados en el Portal de la transparencia y gobierno abierto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos nacional de subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Decimocuarta.- Régimen jurídico

Este convenio tiene naturaleza administrativa y las discrepancias que surjan por su aplicación serán resueltas, después de informe o propuesta de la Comisión de Seguimiento, por la Secretaria General de la Emigración. Las partes quedarán sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir en su aplicación.

En todo lo no previsto expresamente por el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación.

Decimoquinta.- Vigencia

Este convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y extenderá su vigencia hasta el 25 de octubre de 2023, excepto que sea denunciado por alguna de las partes por incumplimiento de los acuerdos que en él se recogen.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 2.1.b. de la Ley 9/2007, de 13 de junio, las aportaciones económicas podrán financiar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio realizadas a partir de 1 de enero de 2023.

Decimosexta.- Protección de datos

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, del Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y demás normativa vigente de aplicación en cada momento en materia de protección de datos.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman dos ejemplares de este convenio, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El secretario general de la Emigración

El director de la Fundación España Salud

Antonio Rodríguez Miranda

Álvaro Luis Gómez Rodríguez